

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 3
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con dicho Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los territorios de la costa Sahárica comprendidos entre la bahía del Oeste del cabo Blanco, situada á los 20 grados 51 minutos de latitud Norte, y 10 grados 56 minutos de longitud Oeste, y el cabo Bojador colocado á los 20 grados ocho minutos de latitud Norte, y ocho grados 17 minutos de longitud Oeste, quedan incorporados á la Capitanía general de las islas Canarias.

Art. 2.º El Comisario Regio que en nombre de mi Gobierno ejerce Autoridad en aquellas posesiones, tomará en lo sucesivo el título de Subgobernador político militar de Río Oro, confiándose este mando por el Ministro de la Guerra á un Oficial del Ejército, cuyo sueldo y gratificación se satisfarán por el presupuesto de Guerra.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las órdenes convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Miguel López de Sa, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pontevedra, vacante por haber sido también trasladado D. Ramón Portela.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, vacante

por haber sido también trasladado D. Miguel López de Sa, á D. Ramón Portela y Vidal, que sirve igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 12 de la ley de 19 de Agosto de 1885; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á D. Miguel Sanz y Urtasum, Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe, á la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por haber solicitado esta permuta D. Antonio Cabrera, que la servía.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por el Director del presidio de Zaragoza á favor de varios individuos, entre los cuales está comprendido Carlos Burell Criado, como recompensa de los servicios por el mismo prestados durante la epidemia colérica:

Teniendo en cuenta la abnegación y buen comportamiento del reo en las calamitosas circunstancias, por que atravesó aquella población:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Carlos Burell Criado del resto de la pena que le fué impuesta y que dejaría extinguida en Noviembre de este año.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por el Director del presidio de Valladolid en favor de varios penados como recompensa de los servicios que prestaron durante la epidemia colérica:

Teniendo en cuenta que algunos de los propuestos se han hecho acreedores por su abnegación y brillante comportamiento á un premio que, al propio tiempo que alivie la suerte de esos desgraciados, sirva de estímulo á los demás, si por acaso volviera á reproducirse aquella calamitosa epidemia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes favorables de las respectivas Salas sentenciadoras, de acuer-

do con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la mitad de la pena que el 5 de Septiembre de 1885 les faltaba cumplir á Marcelino Anoso, Juan Antonio Iglesias y Mariano Hilario Pueyo; de la tercera parte de la que en la misma fecha les quedaba por extinguir á Jacinto Merinero, Francisco Lage y Cristóbal Ruiz Benítez, y de la quinta parte á Pedro Gómez Miguel.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por el Director del presidio de Tarragona en favor de varios penados como recompensa de los servicios que prestaron durante la epidemia colérica.

Teniendo en cuenta que algunos de los propuestos se han hecho acreedores por su abnegación y brillante comportamiento á un premio que, al propio tiempo que alivie la suerte de esos desgraciados, sirva de estímulo á los demás, si por acaso volviera á reproducirse aquella calamitosa epidemia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes, en su mayoría favorables, de las respectivas Salas sentenciadoras, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la tercera parte de la pena que el 5 de Septiembre de 1885 les faltaba cumplir á José Banús, Mariano Solé, Agustín Beltrán y Leandro Baches; de la cuarta parte de la que en la misma fecha les quedaba por extinguir á Enrique Teixidó, José Nogués, Antonio Aufrons, Antonio Aufrons Pujadas, Cándido Fabregat, Buenaventura Viñas, Juan Sapeiras, José Fuentes, Pedro Campos, José Collantes, Pascual Fando, Agustín Fuster, Francisco Capell y Vicente González Pascual, y de la quinta parte á Pedro Sánchez Vallejo y Pascual Rocanín.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por el Director de la cárcel de Audiencia de Granada en favor de varios penados como recompensa de los servicios que prestaron durante la epidemia colérica:

Teniendo en cuenta que algunos de los propuestos se han hecho acreedores por su abnegación y brillante comportamiento á un premio que, al propio tiempo que alivie la suerte de esos desgraciados sirva de estímulo á los demás, si por acaso volviera á reproducirse aquella calamitosa epidemia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes favorables de las respectivas Salas sentenciadoras, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la mitad de la pena que el 5 de Septiembre de 1885 le faltaba cumplir á María Trinidad Fernández, y de la tercera parte, en las mismas condiciones que á la anterior, á José Medina González y José García de Castro.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por el Director del presidio de San Miguel de los Reyes de Valencia en favor de varios penados, como recompensa de los servicios que prestaron durante la epidemia colérica:

Teniendo en cuenta que algunos de los propuestos se han hecho acreedores por su abnegación y brillante comportamiento á un premio que, al propio tiempo que alivie la suerte de esos desgraciados, sirva de estímulo á los demás, si por acaso volviera á reproducirse aquella calamitosa epidemia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes, en su mayoría favorables, de las respectivas Salas sentenciadoras, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la mitad de la pena que el 5 de Septiembre de 1885 les faltaba cumplir á Pedro Alfaro, Roberto Justo Novoa y Salvador Guillermón; de la tercera parte de la que en la misma fecha les faltaba extinguir á José Vicente Monzonis y José Rovira, y de la cuarta parte, en las mismas condiciones que los anteriores, á Perfecto Ruiz.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por el Director del presidio de Granada en favor de varios penados como recompensa de los servicios que prestaron durante la epidemia colérica:

Teniendo en cuenta que algunos de los propuestos se han hecho acreedores por su abnegación y brillante comportamiento á un premio que, al propio tiempo que alivie la suerte de esos desgraciados, sirva de estímulo á los demás, si por acaso volviera á reproducirse aquella calamitosa epidemia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes, en su mayoría favorables, de las respectivas Salas sentenciadoras, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la mitad de la pena que el 5 de Septiembre de 1885 les faltaba cumplir á Manuel Piña, Agustín Olea, Diego Egea, José de la Rosa, Rafael Hurtado, José Guerrero, Emilio Roldán, Francisco de Paula Robles, Juan y Francisco Raya, Manuel Aranda, Miguel Núñez, Luis Velázquez, Mariano Raya, Manuel Naranjo, Francisco Muñoz, Francisco López Luna y Gregorio Rodríguez; de la tercera parte de la que en la misma fecha les restaba por extinguir á José Raya, Carlos González Avila, Juan Trujillo y Antonio Benítez; de la cuarta parte, en las mismas condiciones que los anteriores, á José Aguilar Alférez, y del resto á Joaquín Navarro.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre

de 1885 por el Director de los Establecimientos penales de Alcalá de Henares en favor de varios penados como recompensa de los servicios que prestaron durante la epidemia colérica:

Teniendo en cuenta que algunos de los propuestos se han hecho acreedores por su abnegación y brillante comportamiento á un premio que, al propio tiempo que alivie la suerte de esos desgraciados, sirva de estímulo á los demás, si por acaso volviera á reproducirse aquella calamitosa epidemia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes, en su mayoría favorables, de las respectivas Salas sentenciadoras, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la mitad del resto de la pena que el 5 de Septiembre de 1885 les faltaba cumplir á María de los Dolores Pérez Delgado, Lucía Madejón Chapado y Marcelo García; de la tercera parte de la que en la misma fecha les restaba por extinguir á Juliana de la Caridad Rosafn, Francisco Cuadrenas y Serapio Gamarra, de la cuarta parte, en las mismas condiciones que los anteriores, á Andrea Santos Cerdeira, Victoria Iribarren, José Navarro é Isidoro Martín, y de dos años de sus respectivas condenas á Santa Feliciano Muñoz, Luisa Fernández, Paula Pérez Amor, Basilisa Martínez, Juana López y Josefa Pastor Palomares, entendiéndose esta rebaja respecto á la última, á Luisa Fernández y Basilisa Martínez, condenadas á reclusión perpetua, para los efectos del artículo 29 del Código.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por el Director del presidio de Cartagena á favor de varios individuos, entre los cuales está comprendido José Ruiz Flores, como recompensa de los servicios por el mismo prestados durante la epidemia colérica:

Teniendo en cuenta la abnegación y buen comportamiento del reo durante las calamitosas circunstancias por que atravesó aquella población:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Ruiz Flores de la mitad del resto de la pena que el 5 de Septiembre de 1885 le faltaba cumplir.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Teodoro Camino y Alcobendas cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Melilla; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza

de Melilla al Brigadier D. Mariano de la Iglesia y Guillén, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Andalucía al Brigadier D. Félix Camprubí y Escudero.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Valencia al Brigadier D. Angel Aznar y Butigieg.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Con arreglo á la ley de 9 de Julio de 1885, que dispone la enajenación del material de guerra antiguo é inútil, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la venta por gestión directa á D. Joaquín Peinado Fernández, vecino de Melilla, de 200 fusiles modelo de 1859, de los existentes en el Parque de Madrid, al precio de 20 pesetas cada uno.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para adquirir por gestión directa tres hornos sistema Rolland, de tres metros 50 centímetros de diámetro; un motor de gas sistema Otto, de ocho caballos de fuerza; un generador de gas económico Dowson; un puente báscula de tres por dos metros con doble romana, armazón de hierro doble T, sobre cojinetes móviles, y dos amasaderas Deliry, de cabida de 200 kilogramos de masa cada una, todo con sus accesorios y gastos de instalación, por la cantidad de 39.178 pesetas 73 céntimos, con destino á la Factoría de subsistencias de nueva construcción en la plaza de Pamplona.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Gobierno de la Marina, en la vacante producida por renuncia de D. José Canalejas y Méndez, y con arreglo al artículo 6.º del Real decreto y reglamento orgánico del Ministerio del ramo de 16 de Diciembre de 1885, á D. Francisco Cañamaque y Jiménez, Diputado á Cortes, Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de premios para el servicio de la Marina, en la vacante producida por renuncia de D. José Canalejas y Méndez, y con arreglo al artículo 6.º del Real decreto y reglamento orgánico del Ministerio del ramo de 16 de Diciembre de 1885, á D. Francisco Cañamaque y Jiménez, Diputado á Cortes, Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha

tenido á bien disponer que, durante la ausencia del Excmo. Sr. D. Carlos Ibáñez é Ibáñez de Ibero, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos de la referida Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. D. Benigno Quiroga López Ballesteros, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RECTIFICACIONES

Habiéndose cometido una errata en el anuncio inserto en la GACETA de esta fecha, se reproduce á continuación rectificado el nombre de la Notaría.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Biescas, partido judicial de Jaca.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Abril de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Habiéndose cometido un error en el anuncio inserto en la GACETA de esta fecha, se reproduce rectificado el nombre de una de las Notarías.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Cabuérniga y Baraona, partidos judiciales de Cabuérniga y Medinaceli respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Abril de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN—DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones verificadas en los cementerios de esta capital durante la tercera decena del mes de Marzo actual, según datos suministrados á este Centro directivo.

FECHAS	TOTAL GENERAL DE INHUMACIONES			CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR CAUSAS							TOTAL
	Adultos.	Párvulos.	TOTAL	Comunes.	Difteria.	Viruela.	Sarampión	Tifus.	Crup.	Escarlatina	
Día 21 de Marzo.....	25	30	55	48	1	2	4	»	»	»	55
Idem 22 de id.....	29	27	56	52	1	»	3	»	»	»	56
Idem 23 de id.....	24	22	46	43	3	»	»	»	»	»	46
Idem 24 de id.....	24	32	56	53	1	»	2	»	»	»	56
Idem 25 de id.....	25	17	42	37	3	»	»	»	2	»	42
Idem 26 de id.....	16	23	39	36	3	»	»	»	»	»	39
Idem 27 de id.....	22	13	35	31	1	»	2	»	1	»	35
Idem 28 de id.....	15	19	34	32	»	2	»	»	»	»	34
Idem 29 de id.....	25	15	40	36	1	1	2	»	»	»	40
Idem 30 de id.....	30	25	55	43	8	1	2	»	»	1	55
Idem 31 de id.....	21	24	45	37	1	4	3	»	»	»	45
TOTAL del periodo.....	256	247	503	448	23	10	18	»	3	1	503
Proporción por 0/0 en relación con el total.....	50'89	49'11	»	89'08	4'57	1'97	3'58	»	0'60	0'20	»
Termino medio diario.....	25'6	24'7	50'3	44'8	2'3	1'0	1'8	»	0'3	0'1	50'3

Madrid 5 de Abril de 1887.—El Jefe del Negociado, Julio Jiménez.—Conforme.—El Jefe de la Sección, Manuel de la Paliza.—V.º B.º—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 19.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ROJO

Golfo de Suez (costa E.).

83. EXISTENCIA DE UN BANCO AL SE. DE LA ENTRADA DEL PUERTO TUR (TOR). (A. a. N., núm. 12/69. Paris, 1887.) El Capitán del buque inglés *Gul of Mexico* da cuenta de la existencia de un banco en la proximidad de la derrota para entrar en el puerto de Tur (Tor).

Este banco, situado al SE. de la entrada y formado de coral, es pequeño y tiene 6 metros de agua; desde él se marca: el fuerte arruinado al N. 6º E. y la valiza situada en la punta S. de los arrecifes al O. de la entrada al N. 65º O. á 3,5 cables.

Cartas números 551 y 644 de la sección IV.

Costa O.

84. DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE LA PUNTA HADARAWIP (Recalada N. de Suakin). Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Dolphin*, ha desaparecido la boya que marca la restinga de Hadarawip (Hadarawip), y es probable que tarde en sustituirse.

Carta núm. 533 A de la sección IV.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

85. UNIFORMIDAD DE LAS SEÑALES HORARIAS EN LAS COSTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS. (A. a. N., núm. 12/71 Paris, 1887.)

El Gobierno de los Estados Unidos participa que todas las bolas horarias de las costas del Atlántico y del Seno Mexicano, pertenecientes á aquel país, caen, como las de Filadelfia, Baltimore y Hampton, al ser medio día medio del meridiano de 75º al O. de Greenwich, que corresponde á 4h 35m, 10s,4 de T. M. de San Fernando.

La caída de estas bolas se hace por la electricidad desde el Observatorio de Washington, excepto la de Boston que se hace por el mismo procedimiento desde la Universidad de Harvard.

OCEANO INDICO

Indostán (costa S.).

86. SITUACIÓN DE LA PIEDRA COCODRILLO Y DE LOS BANCOS DE LAS PROXIMIDADES DE LOS ISLOTES KOTAH Y ADUNDA, POR FUERA DE CADIAPATAN. (A. a. N., núm. 12/72. Paris, 1887.) El Comander A. Carpenter, encargado del servicio hidrográfico de la India, comunica al Almirantazgo inglés las noticias siguientes, que anulan las del *Aviso núm. 40 de 1887*.

La situación de la piedra de Cocodrilo es 3 millas al S. 37º O. del faro de Cadiapatan.

El islote Kotah está á 2,3 millas al S. 80º O. del mismo faro; tiene 3m,7 de elevación y aspecto negro y escarpado. A 4,5 cables al NE. de este islote hay un banco de piedra con 6m,4 de agua, unido á otro también de piedra con 4m,6 de agua, que se halla á 4 cables al ENE. del mismo islote.

A 1,25 cables al ENE. del islote Kotah hay una piedra con 2m,7 de agua. Otra de 5m,5 de agua está á 3,25 cables al S. 13º E. del mismo islote; y un banco, también de piedra, cuyo menor fondo es 2m,7, rodeado de fondos 7m,8, está á 1,9 millas al N. 7º O. del repetido islote.

El islote Adunda está á 1,25 millas al S. 43º O. del faro de Cadiapatan; no tiene más que 2m,4 de elevación; su superficie es plana y difícil de ver, teniendo á veces el aspecto de una piedra ahogada por cubrirlo enteramente la mar.

A cable y medio de la punta Cadiapatan se extienden los

pequeños fondos; la isla Kotah también está rodeada de bajos fondos á 4,5 cables de distancia, y el islote Adunda á cable y medio.

El paso entre los islotes Kotah y Adunda y la tierra no deberán tomarlo más que los buques que se dirijan á Kolachel ó á Cadiapatan.

Carta núm. 571 de la sección IV.

Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 3.º

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse su domicilio se publican en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS

Expediente núm. 398 de D. Ignacio Ventós sobre reconocimiento del derecho á la indemnización de los diezmos que percibía en los pueblos de Caballero, Villalonga y Molló, de la provincia de Gerona. La Dirección general, por acuerdo de 3 del corriente mes de Marzo, declaró la caducidad del crédito que pudiera resultar por los diezmos, como comprendidos en los artículos 19 y 3.º respectivamente de la ley de 19 de Julio de 1869 y su instrucción.

DEUDA DEL MATERIAL DEL TESORO

Expediente de varios vecinos de Camarillas, en la provincia de Teruel, sobre reclamación de un crédito procedente de fortificaciones. La Dirección general, por acuerdo de 16 del corriente mes de Marzo, declaró la caducidad de los créditos correspondientes á los pupilos de Blas Ballester, á los de Jaime Fuertes, á los de José Galindo, á los de José Pérez, á los

de Ignacio Rayo, á Tiburcio Alegre, á Narciso Herrero y por el huerto del Curato, como comprendidos en lo dispuesto por el art. 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Expediente del Ayuntamiento de la villa de Echarriaranaz, en la provincia de Navarra, sobre abono de daños causados en propiedades de varios vecinos durante la guerra civil. La Dirección general, por acuerdo de 16 del corriente mes de Marzo, acordó la caducidad de un crédito que por partes iguales se reconocieron de abono á D. Juan Miguel Garciaandía y Doña Josefa Antonia Garciaandía, como comprendidos en lo que se previene por el art. 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Expediente de D. Carlos Gascón, Superintendente de la Casa Monada de esta Corte, sobre reclamación de un crédito procedente de servicios de material. La Dirección general, por acuerdo de 16 del corriente mes de Marzo, declaró la caducidad del crédito, como comprendido en lo que se dispone por el art. 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Expediente núm. 3.253 de Doña Josefa Dávila, provincia de Ciudad Real, sobre reclamación de un crédito en billetes del Tesoro, procedente del anticipo de 200 millones. La Dirección general, por acuerdo de 3 del corriente mes de Marzo, declaró la caducidad del crédito, como comprendido en lo que se dispone por el art. 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Expediente núm. 3.260, de D. José Benito, estanquero que ha sido en Granada, sobre devolución de la fianza que prestó para desempeñar dicho destino. La Dirección general, por acuerdo de 3 del corriente mes de Marzo, declaró la caducidad del crédito, como comprendido en lo que se dispone por el artículo 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Expediente núm. 3.306, de D. Luis Cerveró, provincia de Soria, sobre reclamación de un crédito en billetes del Tesoro, procedente del anticipo de 200 millones. La Dirección general, por acuerdo de 3 del corriente mes de Marzo, declaró la caducidad del crédito, como comprendido en lo que previene el art. 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Expediente de D. Joaquín Planas y Costa, provincia de Gerona, sobre indemnización de daños causados al fortificar la ermita de San Llop en dicha provincia. La Dirección general, en 16 del corriente mes, acordó que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1879, se fije al D. Joaquín Planas el plazo de tres meses, á fin de que, y bajo pena de caducidad, se presente en estas oficinas centrales á satisfacer un reparo puesto por el Sr. Fiscal en el expediente de su referencia.

DEUDA DEL PERSONAL.

Expediente de D. Domingo Ferrer sobre reclamación de sueldos que se adeudan al causante como Conserje que fué de la Audiencia de Granada. La Dirección general, por acuerdo de 3 del corriente mes de Marzo, declaró la caducidad del crédito reclamado por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868.

Expediente núm. 14.010 de D. Francisco Rafael Suárez, Sacerdote exclaustro de San Francisco de Oviedo; saldo 12.114 rs.; apoderado D. José del Hoyo. La Dirección general por acuerdo de 3 del corriente mes de Marzo, declaró la caducidad del crédito por no haberse cumplido con lo que previene el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Expediente núm. 14.012 de D. Mateo Torga y Faya, Sacerdote exclaustro del Convento de San Francisco de Oviedo; saldo 10.031 rs.; apoderado D. José del Hoyo. La Dirección general, por acuerdo de 3 del corriente mes de Marzo, declaró la caducidad del crédito por no haberse cumplido con lo que previene el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Expediente núm. 14.647 de D. José González Portela, Cura párroco de Santa Marina del Rosal, diócesis de Tuy; saldo 9.873 rs. 83 cént.; apoderado D. Jenaro Coto y Comunicación. La Dirección general, por acuerdo de 30 del corriente mes de Marzo, declaró la caducidad del crédito, como comprendido en las prescripciones de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 y ley de 21 de Julio de 1876 en su art. 7.º

Expediente núm. 53.391 de D. Manuel Martínez, Párroco de Valenoso, diócesis de León; saldo 2.069 rs.; apoderado Don Juan Ruiz González. La Dirección general, por acuerdo de 9 del corriente mes de Marzo, declaró la caducidad de 1.034 reales 50 céntimos, mitad del crédito perteneciente á Doña Juana Carrillo, como comprendido en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Madrid 31 de Marzo de 1887.—V.º B.º.—El Director general; Ferratges.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 11 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 4.000 esteras de palma que se consideran necesarias con destino al enfarde del papel timbrado y demás efectos que han de remitirse á las provincias durante el próximo año económico de 1887-88.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en el suministro de las mismas puede pasar á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á la referida subasta, y las esteras de que se hace mérito que estarán de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 6 de Abril de 1887.—El Administrador Jefe, Francisco Mejía.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes

Relación de las marcas de fábrica y comercio solicitadas con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y cuya descripción se publica á continuación para que lo que tuvieran que reclamar en contra de su concesión, lo hagan presentando instancia al Director del Conservatorio de Artes en el término de treinta días.

Número 1880. D. José Daroca Mayoral, vecino de Granada. Una marca de fábrica para distinguir libritos y carteras de papel para fumar.

Descripción.—Forma la cartera dos cubiertas estampadas en litografía sobre papel de colores con brillo. Una de dichas cubiertas lleva la marca. Consiste ésta en un rectángulo con rayos luminosos hacia el centro. En la parte superior hay una cinta ondulada con la denominación «Marca de la Esterilla.» Tocando á esta cinta y á cada uno de los ángulos del rectángulo hay dos estrellas. Por debajo de dicha cinta hay un adorno de esterilla con las puntas cruzadas. En el centro hay otro adorno formando dos lazos. Entre las puntas de la esterilla hay una granada con un león á cada lado en ademán de coger con sus garras la esterilla. Por debajo de la granada y

de los pedestales en que descansan los leones se lee: «Propia de», y después de un adorno «José Daroca.» Por debajo de José hay un pequeño adorno y de Daroca otro, y en último término se lee: «Papel de hilo.» La otra cubierta se compone de varios adornos, entre los cuales se lee: «Fábrica de José Daroca, Granada.» Falta el certificado de fabricante ó comerciante.

Núm. 1.881. D. Ernesto Betancourt, vecino de la Habana, en representación de los Sres. Jacob, Bunge, Sohn, residentes en Barmen, Alemania. Una marca de fábrica denominada «La Estrella» para distinguir «Cerveza.»

Descripción.—La marca es de forma ovalada y está compuesta en la parte superior de un letrero que dice: «Pilsen Biez». En la inferior se lee: «Gustavo Küpper». En el centro hay una estrella entre «Marca y Registrada». Debajo se lee: «La estrella». Por debajo hay seis medallas, y seguidamente después se lee: «Agente exportador». «Jacob Bunge Sohn Barmen y calle de San Ignacio, núm. 52, Habana». A la derecha «Elberfeld», y á la izquierda «Fabricada con todo esmero por». Falta que el interesado acredite su calidad de fabricante.

Núm. 1.882. Sres. Pereire y Olavide, domiciliados en Vitoria. Una marca de fábrica para distinguir géneros de punto.

Descripción.—Es un pequeño marchamo de estaño de forma ovalada, en cuyo anverso se lee: «Asilo de las desamparadas. Vitoria». En el centro hay un grabado que representa la fachada de dicho establecimiento benéfico. En el reverso se lee: «Concesionarios de tejidos de punto.»

Núm. 1.883. D. Antonio Atané y Díaz, vecino de Jerez, Cádiz, una marca de fábrica para distinguir aguardientes anisados denominada «Anís del Canario.»

Descripción.—La etiqueta es un cuadro perfecto con un margen blanco al rededor y un filete dorado entre dos líneas negras. Dicho filete marca el límite del fondo rojo. En cada lado hay un adorno dibujado en negro y relleno de oro. Por debajo de dicho adorno y en el ángulo superior de la derecha se lee, en letra negra sobre fondo encarnado: «Destilación especial de Mostos», y por debajo «Anís del Canario», en letra blanca perfilada y con batiente negro. En el ángulo superior de la izquierda hay cinco medallas. En el inferior de la derecha hay otras cinco medallas, y en el de la izquierda se lee: «Antonio Atané» en letra blanca con filetes y batientes negros. «Fábrica de licores» en letra negra, y «Jerez» en letra dorada perfilada en negro.

En el centro de la etiqueta hay la figura de un canario sobre la rama de un árbol; el fondo es azul, con algunas nubes blancas; dicho fondo representa el espacio. El canario es de un amarillo sombreado de color de carne, y está encerrado en un círculo de color negro y oro, formado por un filete exterior y una hilera de perlitas en la parte interior.

En la parte inferior de la izquierda de dicho círculo, y sobre una especie de rótulo, se lee: «Marca registrada.»

Núm. 1.884. D. Antonio Pérez, vecino de Madrid, en representación de los Sres. R. F., et, F. Alexander, et, Compañía, también con la razón social Orrs M., et, Naight, fabricantes de hilados en Glasgow, Inglaterra. Tres marcas de fábrica para distinguir carretes, ovillos y madejas de hilo y algodón para coser.

Descripción.—Primera marca «El Sol.» Dentro de un círculo, y en la parte superior del mismo, está dibujado el Sol, representado por una cara de hombre y circundado por rayos formados de dos líneas y ángulos agudos.

Debajo del sol se hallan las palabras «Trade Mark», y por debajo de éstas hay colocado un óvalo destinado á recibir el número correspondiente á la clase del hilado, que puede estar colocado en carretes formando ovillos ó madejas. En las etiquetas se hallan las palabras «Sun Glace» impresas en colores y colocadas en una faja ó banda situada encima de los rayos del Sol.

Segunda marca.—«La Luna.» Dentro de un círculo está dibujada la luna en cuarto menguante con los extremos mirando á la derecha.

En la sección del círculo interior que forma la luna, se encuentra sentado un hombre con los pies desnudos y cruzadas las piernas, con un haz de leña en la espalda, un cuchillo en la mano derecha y un perro echado á la izquierda.

Las palabras «Moon Glace» y «Trade Mark» se encuentran en letras de color en la misma disposición que la marca del Sol y también hay un espacio para la clase de hilado.

En la parte inferior de la luna, y ocultando en parte el disco de ésta, hay una nube.

Tercera marca.—«Las Estrellas.» Dentro de un círculo y en la mitad superior del mismo, se hallan colocadas diez estrellas de seis rayos cada una.

Debajo de estas está dibujado un hemisferio terrestre con las líneas que indican los grados de longitud y latitud. En las etiquetas se leen en letras de color las palabras «Trade Mark» y «Star Glace».

En el centro del globo se coloca la numeración, que indica la clase y en la parte izquierda del mismo hay dibujadas algunas nubes.

Todas estas etiquetas son para emplearse en hilados de hilo y algodón para coser, en carretes de madera ó cualquiera otra materia y formando ovillos y madejas.

Núm. 1.885. D. Federico Cartillero, en representación de los Sres. Puigarnán y March, vecinos de Barcelona. Una marca de comercio para distinguir papel de fumar y cerillas.

Descripción.—Un cuadrilongo en forma de sello, de fondo rayado, en el que se lee el nombre «Puigarnán y March» en letras de imprenta.

Por encima de este nombre, y en primer término puesto al través, hay un óvalo y dentro de él las tres iniciales P. Y. M. A un lado del óvalo se lee: «Marca» y al otro «Depositada.» Debajo y en semicírculo se lee: «Sello de garantía», siguiendo después formando cuatro líneas, unas debajo de otras, las inscripciones «Para evitar falsificaciones exigir esta contraseña, Zurbaro, 3, Hospital, 39.» Por el centro del sello y cortando todas las inscripciones, hay una firma y rúbrica que dice: «Puigarnán y March» y es la que usa la Sociedad. Todas las inscripciones y adornos son en tinta azul.

Núm. 1.886. D. Juan Pecastaing, vecino de Madrid. Una marca de fábrica y comercio para distinguir vinos de todas clases, licores, conservas, tés, cafés, vainillas, pastas, bizcochos, galletas y comestibles en general.

Descripción.—Representa un herrero dentro de un escudo con un martillo en la mano y forjando sobre un yunque. De cada lado del escudo se extienden dos cintas: en la del lado de la izquierda, mirando de frente, hay las dos palabras «Nada sin»; en la del lado derecho «Trabajo», y en ambas cintas se lee: «Nada sin Trabajo».

Al pie del escudo hay otra cinta en la que se lee: «La vida es el progreso.» Debajo de este renglón se ven tres fechas: «1863, 1882 y 1885» que son los años en que se fundaron dos establecimientos que tiene en Madrid, y á «F.º Rucent de Cyrosse», Francia.

Núm. 1.887. D. Jerónimo Bolívar, en representación de D. Manuel Ferrán, vecino de San Martín de Provencals (Barcelona). Una marca de comercio para distinguir «Anises».

Descripción.—La marca representa un lince. El espacio está limitado por dos pequeños círculos, á los que siguen por encima una cinta, en la que se lee: «Anís del lince», y debajo otra con la inscripción «Manuel Ferrán»; debajo de ésta se lee: «Barcelona».

Los extremos de las cintas se ocultan en medallones colocados á los lados, en los que se lee: «Labor» «Mérito». La forma exterior es un rombo con los ángulos achatados.

Madrid 6 de Abril de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y sueldo á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por concurso de traslado:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

Las elementales de Fuencarral y Torres, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La id. de Santorcaz, con el de 625.

La sustitución de la elemental de Villar del Olmo, con 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Ajalvir, Loeches y San Fernando de Jarama, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuela mixta de niños y niñas.

La de Villavieja, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

Las elementales de Las Labores y Picón, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Tomelloso, con el de 550.

La id. de la de Aldea del Rey, con 408.

La id. de Bolaños, con 375.

Las id. de Almagro, Calzada de Calatrava y Torrenueva, con 365 cada una.

La id. de Pozuelo de Calatrava, con 300.

Las id. de Corral de Calatrava, Piedrabuena y dos de la Solana, con 275 cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Villanueva de San Carlos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Almadén, con 550.

La id. de Aldea del Rey, con 408.

La id. de Almagro, con 365.

La id. de Moral de Calatrava, con 350.

La id. de Corral de Calatrava, con 275.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

La elemental de Osa de la Vega, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Cañamares, con 625.

La plaza de Auxiliar de la de Los Hinojosos, con 550.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Cañizares y Sotos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La sustitución de la de Fuentes, con 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niños.

La elemental de Usanos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Berniches y Romanones, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

La elemental de Navas de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Muñopedro y Navares de Enmedio, con el de 625 cada una.

Escuela de niñas.

La elemental de Garcillán, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela elemental de ambos sexos.

La de Arroyo de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

Las elementales de Campillo de la Jara y Estrella, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de San Bartolomé de las Abiertas, con 625.

Escuelas de niñas.

La elemental de Noblejas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Aldeanecabo y Ventas de Retamosa, con 625 cada una.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta dicho día, y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Los Maestros que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquéllas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren a las vacantes que se anuncian.

Madrid 4 de Abril de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Junta de Dirección y gobierno del Colegio nacional de Sordomudos y de ciegos.

Declarada desierta la subasta anunciada en la GACETA de 19 de Marzo último para la adquisición de prendas de vestir con destino á los alumnos de uno y otro sexo del Colegio, en la parte relativa al lote núm. 2.º, esta Junta ha acordado proceder á nueva subasta respecto al repetido lote, ó sea para la adquisición de prendas de vestir con destino á las alumnas del expresado Colegio, señalando el día 15 del corriente, y hora de las tres de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el edificio donde se halla instalado el Colegio, calle de San Mateo, núm. 5, ante un Vocal de la Junta, el Director del establecimiento y el Secretario de aquélla.

Esta subasta comprenderá un solo lote, cuyo precio máximo es de 786 pesetas 80 céntimos.

Los que hayan de tomar parte en la subasta se sujetarán en un todo al pliego de condiciones y al estado que le acompaña, en la parte que se refiere á las prendas de vestir para las alumnas, los cuales estarán de manifiesto desde este día en la Secretaría del Colegio, y deberán acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe total, ó sea la cantidad de 37 pesetas 80 céntimos.

Madrid 4 de Abril de 1887.—El Presidente, Manuel María José de Galdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como acredita la cédula personal que exhiba en el acto, enterado del anuncio publicado en la GACETA de del corriente mes y de las condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta el suministro de prendas de vestir para las alumnas del Colegio nacional de Sordomudos y de ciegos, y acompañando para tomar parte en la licitación el documento que acredite el depósito preciso de pesetas, se comprometo á entregar con estricta sujeción al pliego de condiciones y estado que le acompaña las prendas que son objeto de la subasta, por el precio total de pesetas (todas las cantidades se expresarán en letra y no en número.)

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Ignorándose la actual residencia de D. Juan Rodolfo Bird, Almacenero que fué en los generales de Filipinas, se le cita por este anuncio oficial á fin de que por sí ó por medio de representante autorizado al efecto se presente en esta Dirección general en día y hora hábil para hacerle entrega de un documento que le interesa.

Madrid 5 de Abril de 1887.—El Director general de Hacienda, E. de Castro y Serrano. —3

Ordenación general delegada de pagos de Filipinas.

Dispuesto por la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos; y resuelto más tarde por las Reales órdenes de 7 de Marzo de 1883 y 28 de Marzo del año 1885 que dicho acto tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año, anunciando oportunamente el llamamiento á dichos interesados, al efecto de que pueda publicarse en la GACETA DE MADRID y de poder comprobar de una manera fehaciente la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteración el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutan y evitar por tal modo los perjuicios consiguientes á los fondos del Estado, esta Ordenación general de pagos ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de las Clases pasivas, sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago Filipino, pasarán durante el mes de Abril revista de presente ante los Interventores de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública de las provincias en donde radiquen los pagos, debiendo ir provistos indispensablemente, además de la fe de existencia y de estado en su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen y de la declaración relativa á no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, según lo que exigen las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

2.º Las fes de existencia y de estado expedidas por los señores Curas párrocos han de expresar el nombre, apellido y destino de los interesados, fechándolas desde el 1.º al 30 de Abril y debiendo llevar la conformidad de la Autoridad municipal ó de los Gobernadorcillos en donde no existiere aquélla, en los términos acordados en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

3.º Los que residan en la Península é islas adyacentes justificarán su existencia y estado por medio de certificaciones de los Jueces municipales, adicionadas con las declaraciones que están prevenidas, y legalizadas por dos Notarios, con arreglo á lo mandado en la orden del Regente del Reino de 7 de Junio de 1870, sin que sea necesario para la justificación verificar acto alguno ante los funcionarios de Hacienda de la Península, según lo declara la Real orden núm. 213 de 28 de Marzo de 1885.

4.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista, lo acreditarán en las oficinas donde debieran pasarla con certificación facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado, y los demás que están ordenados.

5.º Los jubilados, retirados y cesantes que pertenezcan á los Cuerpos Colegiadores, y cuantos por razón de los destinos que sirvieron pueden prescindir de la certificación de revista, tienen en cambio el deber, según la regla 4.ª de la citada orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno oficio, escrito y firmado de su puño y letra, dirigido á esta Ordenación en la forma que establece dicha orden suprema; pero legalizado también por dos Notarios, exceptuándose únicamente de este último requisito, con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1882, los Diputados y Senadores.

6.º Los residentes en el extranjero, usando del derecho que les concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acre-

ditarán su existencia y el estado, cuando en él funden su derecho, con certificación del funcionario Consular ó Diplomático español de la localidad en que habiten ó del más próximo á ella, mas sin dejar los interesados de estampar la declaración exigida por la regla 2.ª de la orden de 8 de Junio de 1870.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

8.º Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las fes de vida expedidas por los Párrocos.

9.º La revista tendrá lugar en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago todos los días útiles del mes de Abril, desde las ocho á las doce de la mañana, quedando autorizados los Administradores provinciales ó quienes hagan sus veces para ampliar el tiempo diario durante las tardes, si lo juzgaren necesario.

10. Los que no cumplieren con lo que queda expuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina, y suspendidos del pago de sus haberes interin no obtengan la correspondiente rehabilitación con arreglo á las leyes.

11. Los Administradores de Hacienda pública cuidarán de pasar á esta Ordenación, en todo el mes de Mayo próximo, una relación nominal de los individuos á quienes hubieren dado de baja en la nómina, ya porque su derecho no aparezca reconocido por Tribunal, Junta ó Autoridad competente, ya porque haya cesado por causas naturales ó según las condiciones de la concesión, ya por no practicar las prescripciones que regularizan su disfrute, expresando en cada caso el haber del interesado y la causa que motivó la baja.

12. Para la resolución de las dudas y dificultades que pueden surgir en la práctica de este servicio, las oficinas correspondientes consultarán las disposiciones legales pertinentes al caso, que en su mayor parte aparecen insertas en la Gaceta de esta capital, núm. 170, publicada en 17 de Diciembre de 1879.

Manila 29 de Enero de 1887.—El Ordenador general de pagos, Francisco A. Santisteban.

Adición al anterior anuncio de convocatoria.

Los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército y Armada retirados, que se hallen condecorados con la Placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, pasarán la revista por medio de oficio dirigido al expresado Centro, en la forma prevenida por la Real orden de 4 de Diciembre último que se halla inserta en la GACETA oficial del 28 de dicho mes.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los individuos de Clases pasivas que, residiendo en la Península, tienen consignados sus haberes por las Cajas de Filipinas.

Madrid 2 de Abril de 1887.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de la Habana se halla vacante el Registro de la propiedad de Guanajay, de segunda clase, con fianza de 4.000 pesos, cuya provisión ha de hacerse por concurso entre los Registradores de la propiedad de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba, y regla 3.ª del 400 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes á este Ministerio dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Abril de 1887.—El Director general, Manuel de Azcárraga.

En el territorio de la Audiencia de la Habana se halla vacante el Registro de la propiedad de Sancti Spiritus, de tercera clase, con fianza de 3.000 pesos, cuya provisión ha de hacerse por concurso entre los Registradores de la propiedad de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo soliciten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba, y regla 3.ª del 400 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes á este Ministerio dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Abril de 1887.—El Director general, Manuel de Azcárraga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas de 9 del actual, he dispuesto que el día 23 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopios de piedra machacada para reparación de la prolongación de la carretera de Palma á Sóller hasta el puerto de Palma, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.921 pesetas 23 céntimos.

Las subastas se celebrarán en mi despacho en el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno los presupuestos y condiciones que han de regir en la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata, siendo preciso acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA serán satisfechos por el rematante.

Palma 23 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Arturo de Madrid Dávila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la subasta de los

acopios para reparación de la prolongación de la carretera de Palma á Sóller hasta el puerto de Palma, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad escrita en letra, siendo desechada la proposición en que así no se haga.)
(Fecha y firma del proponente.) 1090—S

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que debiendo procederse á la celebración de un tercer remate doble y simultáneo ante este Gobierno civil y ante la Alcaldía respectiva, de los espartos comprendidos en el vigente plan de aprovechamientos forestales del monte público de Zújar, he dispuesto, usando de las facultades que me están conferidas, que aquél tenga efecto en la forma indicada el día 15 del próximo mes de Abril, á hora de la una de la tarde, bajo el tipo de 20.000 pesetas y con sujeción á las demás condiciones del pliego correspondiente; quedando los expedientes de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría de Ayuntamiento del referido pueblo para que puedan examinarlos los licitadores.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Granada 30 de Marzo de 1887.—Eugenio Sellés.

1095—S

Gobierno de la provincia de Valencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobado por la Dirección general de Obras públicas el proyecto de acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de tercer orden de la de Ademuz á Valencia á Villar del Arzobispo, he resuelto señalar el día 5 de Mayo próximo y doce horas de su mañana para que tenga lugar la subasta de dicho servicio en el local que ocupa la Sección de Fomento, bajo mi presidencia ó la del Sr. Jefe de dicha oficina, por el presupuesto de contrata de 1.511 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª, y con sujeción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad igual al 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización, en la Caja general de Depósitos ó sucursal de esta provincia, acompañando al pliego el documento que acredite haberlo verificado como dispone la citada instrucción.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha Instrucción, siendo la primera baja, por lo menos, de 100 pesetas y las demás lo menos de 20 pesetas.

En la sección de Fomento de este Gobierno queda de manifiesto el proyecto y pliegos de condiciones de la contrata.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Valencia 29 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Anibal Alvarez Osorio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 29 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de la de Ademuz á Valencia á Villar del Arzobispo, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado lisa y llanamente, escribiendo en letra la cantidad.)
1097—S

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Angel Pérez y González, Fiscal nombrado para la instrucción de expediente sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Juan de Escalona y Serrano, Médico titular y vecino de Matamoros, jurisdicción del Ayuntamiento de San Salvador del Valle.

Hace saber que siendo preciso esclarecer y comprobar los distinguidos servicios prestados, actos y hechos humanitarios y benéficos llevados á cabo por dicho señor durante la invasión colérica que tuvo lugar en la provincia en el pasado año de 1885, se llama á las personas que los hayan presenciado y de ellos puedan dar razón, para que en días y horas hábiles comparezcan ante esta Fiscalía, situada en el referido Gobierno civil, con objeto de declarar cuanto sepan y les conste en pro ó en contra de su exactitud.

Dado en Bilbao á 26 de Marzo de 1887.—Angel Pérez.—Por su mandado, Lorenzo Fernández, Secretario. 1796—M

Administración del Correo Central.

DÍA 5

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 66	José Castro.—Coruña.
67	Bernardo Santos.—Barcelona.
68	Daniel Lahera.—Talavera de la Reina.
69	Agapita Lozano.—Puente de Vallecas.
70	Vicente Barrachín.—Tetuán de las Victorias.
71	Dolores Ruis.—Vitoria.
72	Sres. Jover y Compañía.—Valladolid.
73	Eugenio Turrillas.—San Sebastián.
74	Onofre de Rubín.—Vigo.
75	Francisco Zamorano.—Corral de Almaguer.
76	Tomás Díaz.—Toledo.
77	Pedro Castaneda.—Valladolid.
78	José Algarra.—La Parrilla.
79	Eusebio Torrecillas.—Valera de Arriba.
80	Eusebia Llano.—Málaga.
81	Dolores Messia.—Córdoba.
82	Pedro M. Alvarez.—Villafraanca de los Caballeros.
83	Vicenta Isaraza.—Tero.
84	Juan C. Chomon.—Pueblo Nuevo del Mar.

Madrid 6 de Abril de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Administración de Contribuciones y Rentas
de la Provincia de Madrid.**

Debiendo notificarse una resolución dictada en expediente de defraudación de la Contribución industrial á Doña Antonia Vergara, domiciliada en la calle del Pez, núm. 34, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, se le convoca por medio del presente, para que comparezca en esta Administración dentro del plazo de diez días; en la inteligencia que de no verificarlo podrá pararle perjuicio.

Madrid 5 de Abril de 1887.—J. Antonio López. 1815—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 5

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	José Martínez.—Jacometrezo, 26, segundo.
Guadalajara.....	Celedonio Rodrigo.—Alcalá, 68, segundo.
San Vicente.....	Félix Ortiz.—Pontejos, 6.
Valladolid.....	Mariano Fernández Cubas.—Calle Aduana, 21.
Toledo.....	Carlos Casas.—Isabel Católica, 23.
Vigo.....	Enrique Rodríguez.—Juanelo, 19, segundo.
Santander.....	Félix Mazareo.—Hortaleza, 55.
<i>Oeste.</i>	
Valladolid.....	Antonia Rodríguez.—Callejón Mellizo, 4 duplicado, segundo.
<i>Norte.</i>	
Bilbao.....	Velasco.—Paseo Obelisco, 1.
Lisla.....	Adam Stosance.—Monte Esquinza, 3.

Madrid 5 de Abril de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

DÍA 6

Relación de los telegramas que no han podido sea entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Zaragoza.....	Timoteo Murillo.—Escorial, 12.
Compiègne.....	Mr. Magneville.—Telégraphie Restant.
Sepúlveda.....	Valentín Alvarez.—Sin señas.
Valencia.....	Chaparra.—Círculo Artístico literario.
París.....	Chastail.—Fonda Barazal, Carrerra de San Jerónimo.
Huesca.....	Sandalia Guijarro Rodrigo.—Trinquete, 5, izquierda.
MedinadelCampo	María Fernández.—Barco, 9.
Barcelona.....	Francisco Teixidor.—Carrera de San Jerónimo, 16.
San Fernando...	Adela García.—Jacometrezo, 45.
Almería.....	Carlos Alix.—San Miguel, cuarto.
Montreal.....	Obriel.—Hotel Nantes, Madrid.
Alcoy.....	Giacomelli.—Plaza Oriente, 6 (ausente).
<i>Oeste.</i>	
Lisboa.....	Ingunza.—Embajadores.
Barcelona.....	Fernández Compañía.—Imperial, 13.
<i>Norte.</i>	
Valladolid.....	Victoriano Alsemir.—Cardenal Cisneros, 9, segundo.
Isla Adan.....	Storanch.—Monte Esquinza, 3.
<i>Sur.</i>	
Cartagena.....	Vicente Romero Girón.—San Juan, 58.

Madrid 6 de Abril de 1887.—P. el Jefe del Centro, José M. Aguinaga.

Junta de cárceles de Cangas de Onís.

D. Arcadio Menéndez Morán y Caveda, Juez de primera instancia de Cangas de Onís, y como tal Presidente de la Junta de reforma de cárceles de este partido.

Hago saber que declarada desierta la subasta anunciada para el 30 de Octubre del año próximo pasado, de construcción en esta villa de una cárcel de partido, de conformidad con el Real decreto de 4 de Octubre de 1877, la Junta de reforma del partido, en sesión celebrada con fecha 6 del actual, ha determinado proceder á un segundo anuncio de la misma con el aumento del 10 por 100 propuesto por el Arquitecto provincial sobre su primitivo presupuesto, fijando para la subasta las siguientes condiciones:

1.ª El día 9 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación y en estas Consistoriales de Cangas de Onís, la subasta simultánea de las obras de construcción de la cárcel de este partido, bajo el tipo de 88.840 pesetas 40 céntimos á que ascienden en junto las 80.004 pesetas importe del primitivo presupuesto, 760 en que se aumentó el mismo, á virtud de una reforma dispuesta por la Dirección general de Establecimientos penales, y 8.076 pesetas 40 céntimos sobre aquellas dos cantidades, como importe del 10 por 100 en que dicho presupuesto se aumenta; ajustándose la subasta en su celebración á lo dispuesto en el artículo 16 del reglamento de 4 de Enero de 1883.

2.ª La citación se hará extendida en papel del sello 11.º por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo que al final se inserta, acompañando el proponente su cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 4.442 pesetas y 2 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto de las obras, como fianza provisional.

3.ª La subasta se verificará á la baja del tipo señalado, en cuya proposición se entenderán rebajados los precios del presupuesto, no siendo por tanto admisible ningún pliego por cantidad superior al expresado tipo, ó al que no se acompañen los documentos mencionados en la condición anterior.

4.ª Al terminar el acto de la subasta se hará la adjudicación provisional á favor de la proposición más ventajosa para los Municipios del partido, haciéndose la definitiva por el Ayuntamiento con la Junta, tan pronto sea conocido el resultado de la celebrada en Madrid.

Respecto de aquellas proposiciones que fuesen desechadas, se devolverán en el acto á sus autores los resguardos de la fianza provisional, y respecto á la proposición á cuyo favor se haga la adjudicación definitiva, además de retenersele á su autor la fianza provisional del 5 por 100 ya prestada, queda obligado á aumentarla, dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido, con otro 5 por 100 más, constituyendo por tanto en la Depositaria Municipal, ó en dicha Caja general de Depósitos ó sus sucursales, una fianza de 8.884 pesetas 4 céntimos en metálico, ó en efectos públicos al precio de cotización, conforme á lo prevenido en los artículos 13 y 14 del citado Real decreto.

5.ª El contratista quedará obligado á dar principio á las obras, previo replanteo de las mismas por el Arquitecto designado por este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, dándolas completamente terminadas dentro del término de año y medio, contado desde el día en que se notifique al contratista la aprobación de la subasta, en cuyo tiempo percibirá de la Depositaria municipal de Cangas de Onís el importe de las ejecutadas, previa certificación del Arquitecto, en la forma siguiente: la tercera parte del importe del remate, tan pronto justifique hallarse invertida; la segunda tercera parte la pagará, previa certificación también de su inversión, y siempre en el periodo medio del término señalado para la ejecución de las obras, y la última tercera parte después de espirar el año y medio, y tan pronto como se haga la liquidación y recepción definitiva de las obras, cuyos plazos podrán acortarse por convenio recíproco del Ayuntamiento de Cangas de Onís y el contratista.

6.ª No mediando culpa del contratista, el Ayuntamiento no podrá rescindir este contrato sin indemnizarle de todos los gastos y perjuicios que se le hubiesen originado, y aquél no podrá retirar la fianza hasta que las obras sean definitivamente aprobadas, quedando afecta á sus resultados, así como los bienes del mismo.

En su consecuencia, si no cumplierse con estas condiciones, y después de requerido no subsanase la falta en el término que el Ayuntamiento le señale, viéndose precisado á rescindir el contrato, responderá en primer término de los gastos y perjuicios que se le originen con la fianza constituida en depósito, y aun con los demás bienes, si aquélla no fuere suficiente.

7.ª El contratista no podrá, bajo pretexto alguno, pedir aumento de los precios del presupuesto, con la rebaja que produzca la licitación, quedando obligado á terminar las obras en el plazo y forma que por las presentes se establece, cualesquiera que sean los accidentes que ocurran, y sin que por esto tenga derecho á pedir indemnización alguna, salvo lo dispuesto en la condición anterior.

8.ª Los gastos de anuncios, escritura y demás que se originen hasta la formalización y cancelación del contrato, serán de cuenta del rematante.

9.ª Asimismo se sujeta al cumplimiento de las presentes condiciones económicas y al de las facultativas que obran en el proyecto, todo lo cual se hallará de manifiesto hasta el día de la subasta, en el Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

También se obliga á cumplir con las disposiciones del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883, en todo lo que á este contrato sea aplicable y no se halle expresamente consignado, sometiéndose para la resolución de las cuestiones que pudieran suscitarse á los Tribunales de la capital de este partido; bajo cuyas condiciones se saca á subasta la construcción del edificio que se proyecta, destinado á cárcel de partido en esta villa, según resulta del proyecto formado por persona facultativa, que obra unido al expediente del particular.

Cangas de Onís 28 de Enero de 1887.—Arcadio Morán Caveda.—Por mandado de S. S., el Secretario, Baldomero Menéndez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... calle de....., núm....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Presidente de la Junta de reforma de cárceles del partido de Cangas de Onís para subastar las obras de construcción de una cárcel en aquella villa, se comprometo á realizarlas con estricta sujeción á los planos y condiciones facultativas y económicas por la cantidad de..... (se expresará en letra), pesetas, acompañando al efecto documento que acredite el depósito necesario para tomar parte en esta subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Pamplona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Enero del año actual, se ha señalado el día 21 del Abril próximo, á la hora de las once de su mañana, para la celebración en pública subasta de las obras de ensanche y reparación del templo parroquial del lugar de Mezquiriz, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.600 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 530 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Pamplona 31 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente de la Junta diocesana, el Deán Luis Elió.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Fecha y firma del proponente.) 1094—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Corte se cita, llama y emplaza á Antonio del Río, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Manuel de Río y López el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Francisca Abel; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—Licenciado, Juan Moreno. 1814—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benigno Santos, de veinte años, soltero, sin oficio, que vive ó suele ir á dormir á la casa de huéspedes de la calle del Amparo, núm. 20, cuyas señas personales son: bajo de estatua, grueso, barba cerrada, pelo rubio, y viste pantalón, chaleco y cazadora de paño oscuro, y gorra de seda, y concurre por las noches á la taberna del núm. 21 de dicha calle del Amparo, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, ó en la prisión celular, para serle notificado el auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que me hallo instruyendo por hurto.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Benigno Santos, y caso de ser habido, lo conduzcan á la prisión celular en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1887.—Angel Ramón Herreros.—Por mandado de S. S., Matías Aranda. J—339

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Chao Alvarez, natural de Lebosenda, partido de Ribadavia, provincia de Orense, de unos treinta y dos años de edad, portero de estrados que ha sido en el hotel del Excmo. Sr. Marqués de Santa Marta, calle Ancha de San Bernardo, núm. 78, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por el delito de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel celular.

Dada en Madrid á 1.º de Marzo de 1887.—Isidro Esquer.—El Escribano, Felipe López. J—448

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de quince días, á José Rodríguez y García, natural y vecino de esta Corte, hijo de José y de Victoria, casado, tipógrafo, de treinta y un años de edad, vecino de Madrid, que habitaba últimamente en la calle de Mesonero Romanos, núm. 27, piso segundo, á fin de que se persone en dicho Juzgado, y Escribanía del que refrenda, para oír una notificación y ser requerido al pago de la multa en que ha sido condenado en causa por defraudación á la Hacienda; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará perjuicio.

Y se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia de su paradero lo participen á este Juzgado, asimismo como que procedan á su detención y remisión á la cárcel celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 5 de Marzo de 1887.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. J—449

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Sanz, Juez de instrucción interino del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez al procesado D. Luis Nater, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, al objeto de practicar cierta diligencia judicial; y que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del referido procedan á hacerlo comparecer ante este Juzgado, dándose en ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Marzo de 1887.—Arturo Torres.—El Secretario, Juan de la Cruz. J—336

POSADAS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio y D. Juan Gamero Cívico y Benjumea, vecinos, aquél de Madrid, hotel de Santa Cruz, Carrera San Jerónimo, y éste de Sevilla, Lagunas, 22, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración é instruirles del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en sumario que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se instruye con motivo del incendio ocurrido el día 27 de Junio último en sembrado de trigo y pastos en terrenos del cortijo nombrado de la Vega, término de Palma del Río, que los mismos llevan en arrendamiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 1.º de Marzo de 1887.—Juan José de Rueda.—El actuario, Luis Soldevilla. J—369

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á un hombre desconocido, como de unos cuarenta años de edad, moreno, estatura regular, vestido á uso del país, que en el día 6 de Junio último vendió á Francisco Serrano Cuesta 16 gallinas y 3 gallos en la ciudad de Córdoba, en una de sus calles situada en Caño Gorgo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que contra el Serrano se instruye en este Juzgado por hurto de gallinas á Juan José Mengual Valero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 2 de Marzo de 1887.—Juan José de Rueda.—El actuario, Luis Soldevilla. J—370

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se hace saber que en la madrugada del día 27 de Septiembre último, de la cuadra de la casa posada de José Tristel Santiago, sita en la aldea de Fuente Carretero, término municipal de Fuente Palmera, fué sustraído un burro, cuyas señas son: pelo rucio, alzada regular y edad cuatro años.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado animal, el cual, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Posadas á 1.º de Marzo de 1887.—Juan José de Rueda.—El actuario, Luis Soldevilla. J—372

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. D. Urbano López de Haro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama á Rosa González, vecino que se dice ser de Caldelas, de oficio tendera en ambulancia, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle el sumario que se instruye con motivo de las lesiones que le fueron inferidas en el pueblo de Castromil de Castilla el día 18 de Enero último; prevenida que de no comparecer se acordará lo procedente en dicho sumario.

Puebla de Sanabria 5 de Marzo de 1887.—Urbano López de Haro.—Por orden de S. S., Casimiro Montero. J—453

PUNTE CALDELAS

El Dr. D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de instrucción de Punte Caldelas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Casimiro Caramés y Caramés, de veintiséis años de edad, natural de la parroquia de Balongo, de estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, cara larga y delgada, barba roja, y que gasta bigote, y de cuerpo delgado, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir y ser notificado además del auto de procesamiento dictado en el sumario que á dicho sujeto se instruye por hurto de una yegua de la pertenencia de Concepción Fraga, de dicha parroquia de Balongo.

Encareciéndose también el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que, caso de ser habido, ordenen su conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Punte Caldelas á 7 de Marzo de 1887.—Clodomiro Meruéndano.—De orden de S. S., por Ventín, Manuel Aspra de Echave. J—502

RAMBLA

D. Manuel de Caudenas y Mesa, Juez municipal de la villa é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita y llama á un hombre como de unos treinta y cinco años, de estatura regular, moreno, sin bigote ni barba, vestido con pantalón de algodón azul, blusa encarnada á ramos con guarniciones, zapatos blancos, sombrero color flor de romero y faja negra, cuyo nombre y apellido se ignora, que en la noche del 26 de Febrero último durmió en la posada de Andrés Trocolí, en esta villa, para que comparezca

ca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que en este Juzgado se sigue por hurto de dinero á José Guerrero Luque; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la Rambla á 7 de Marzo de 1887.—Manuel de Caudenas.—Por mandado de S. S., Celestino Aguilar. J—497

REINOSA

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Pedro González García, natural de la población de Arriba, y vecino de Mediadoro, de sesenta y cuatro años de edad, pordiosero y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la Casa Consistorial de esta villa, á fin de notificarle los autos de 9 y 14 de Octubre último, recaídos en el testimonio sacado de la causa seguida contra el mismo y otros 143 más sobre extralimitación en los aprovechamientos concedidos á virtud de apelación interpuesta por el Ministerio fiscal del auto de 9 de Octubre citado, anulando el de procesamiento de 13 de Agosto de 1883, y citarlo y emplazarlo para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Santander á nombrar Letrado y Procurador que le defendan; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Reinosa á 3 de Marzo de 1887.—Javier Muñoz y Gámiz.—Por su mandado, Timoteo Lucio Prádanos. J—454

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Faustino Alonso Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez, y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y GACETA DE MADRID, á D. Federico Joanica y Gallegos, de estatura alta, grueso, de color moreno, barba poblada, con bigote, cabello castaño, ojos negros, nariz y boca regulares; vestido de americana y corbata, natural de Cádiz, hijo de D. José y Doña Rosa, casado, sin hijos, de ocupación del comercio, y de treinta y cuatro años de edad, vecino que ha sido de Sevilla, calle del Alba, núm. 2, ignorándose su actual paradero, para que se presente en este Juzgado á oír una notificación en causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde y le parará en las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado procedan á su detención y le remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 2 de Marzo de 1887.—Faustino Alonso Sánchez Arcilla.—El actuario, José González y Sánchez. J—485

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Torrent, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente cito y llamo á Buenaventura Casas y Albareda, de unos cuarenta y ocho años de edad, casado, sangrador, natural de Igualada, que ha ejercido la profesión de Médico-cirujano en el pueblo de Viladrau, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Buenaventura Casas y Albareda y dispongan su conducción á las cárceles de esta villa, á cuyo fin se consigna que las señas personales de dicho procesado son: estatura regular, delgado y flaco, barba poblada, color moreno, pelo negro, ojos melados, y viste indistintamente sombrero hongo ó gorra, pantalón azul, unas veces chaqueta y otras levita de paño negro, y calza tan pronto botinas como alpargatas.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 7 de Marzo de 1887.—Joaquín Torrent.—Por mandado de S. S., Juan Rotllás, Escribano. J—525

TOLOSA

D. Guillermo Gaistarro, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia é instrucción por ausencia con licencia del propietario.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á los procesados Bonifacio Echeverría y Miguel Vicente Echeverría, de raza gitana, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término expresado comparezcan en el Juzgado de instrucción de esta villa con el objeto de que sean emplazados para ante la excelentísima Audiencia de lo criminal de San Sebastián en el

sumario que al efecto se instruye contra Juan Bautista Echeverría y otros por lesiones y disparos de arma de fuego; apercibiéndoles de que si no comparecen dentro del expresado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan averiguar el paradero de los mismos y se pongan á la disposición de este Juzgado, si fueren habidos.

Dada en Tolosa á 8 de Marzo de 1887.—Guillermo Gaistarro.—Por su mandado, Basilio Azcune. J—652

VALENCIA—MAR

En las preparatorias de juicio ejecutivo instadas por el Procurador D. Vicente Ramón y Ferriols, en nombre de Don Teodoro Garriguez Bru contra D. Honorio Pellet sobre pago de 6.000 pesetas, que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad y Escribanía del infrascrito Escribano, se ha dictado providencia en el día de hoy á instancia del referido Procurador, á fin de que se requiera en forma y por medio de la presente cédula á D. Honorio Pellet, le cual se verifica para que dentro de diez días, á contar desde el en que aparezca la cédula del presente requerimiento en la GACETA DE MADRID, abone al expresado Sr. Garriguez la cantidad de 6.000 pesetas ó su importe en vino de buena calidad, según el documento privado que suscribió en 12 del actual, con más los intereses, gastos y costas que se ocasionaren por su falta de cumplimiento; haciéndose esta notificación y requerimiento por medio de la presente cédula por motivo de no haberse encontrado en su casa el expresado Sr. Pellet y estar ausente de la misma, ignorándose su paradero, el que fué buscado el día 19 del actual y nueve horas de su mañana; acordándose también en dicha providencia la citación del expresado deudor para el efecto del reconocimiento de la firma y rúbrica del documento que obra en autos, y antes se ha requerido bajo juramento que no se le difiere, señalándose al mismo día siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID para la comparecencia en este Juzgado; en la prevención de que si no compareciera le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 26 de Marzo de 1887.—Salvador García Dechent. X—1792

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Con fecha 24 de Marzo de 1886 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 3.849, y á favor de D. Joaquín Ertivi, vecino de Burtain, un resguardo de depósito con interés, importante pesetas 3.250; y habiendo solicitado un duplicado por haberse extraviado, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 24 de Marzo último, y que vencerán en igual día del mes de Mayo próximo; en la inteligencia de que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 4 de Abril de 1887.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1791

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Deseando esta Compañía adquirir 90.000 kilogramos de desperdicios de algodón de color y 10.000 kilogramos de desperdicios de algodón blanco, celebrará al efecto concurso público el día 25 de Abril, á las once de la mañana, en su domicilio de esta Corte, Paseo de Recoletos, núm. 17.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía, en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y concurso, así como el modelo de proposición, están de manifiesto: En Madrid, oficinas del Consejo de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 17.

En Valladolid, en las del Sr. Jefe de almacenes generales.

En Barcelona, en la estación, oficinas del Agente comercial principal.

Madrid 5 de Abril de 1887.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, J. Polak. X—1790

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Abril de 1887.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento		ESTADO de cielo.	
		Seco.	Humedecido.				
6 de la m...	697'37	2'2	0'1	NO....	Viento	Nuboso.	
9 de la m...	696'92	5'3	3'1	O....	Idem..	M. nuboso.	
12 del día...	696'03	7'6	3'4	O....	Id. fte.	Idem.	
3 de la t....	693'21	6'7	3'4	O....	Idem..	Casi cub.º.	
6 de la t....	695'95	4'3	2'0	ONO...	Calma.	M. nuboso.	
9 de la t....	696'94	1'8	0'4	ONO...	Brisa..	Nuboso.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....							9'7
Idem mínima.....							0'9
Diferencia.....							8'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.							13'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....							44'8
Diferencia.....							31'6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....							20'8
Idem mínima, id.....							-2'1
Diferencia.....							22'9
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....							641
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....							6'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....							-10'1
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....							2'5

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Abril de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Abril de 1887, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' showing financial data for various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various Spanish cities like Albalade, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE ABRIL DE 1887

Table listing foreign exchange rates for various locations including London, Madrid, and Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, disms., 47'10-05. Idem á 60 días vista, disms., 47'00. Idem, á ocho días vista, disms., 46'90. Paris, á ocho días vista, fra., 4'94 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Jaén, y nevó en León; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Bilbao, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palma, Pamplona, San Sebastián, Santander, Toledo y Valencia; nevado en Avila, Coruña, Cuenca, Guadalupe, León, Logroño, Lugo, Málaga, Segovia, Teruel y Vitoria, y granizado en Coruña, Salamanca y Zamora, faltando datos de Albacete, Almería, Pontevedra y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'35 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Terneras, 28. — Total, 28.

Su peso en kilogramos. 773

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntas. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 6 de Abril de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL V. FIGUEROA.—D. Alvaro Guíjarro de Molina, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, Oficial de la clase de primeros del Cuerpo de Administración civil y Secretario de esta Fundación.

Certifico que por el Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos, Juez protector de la misma, se ha dictado, en la fecha que se relaciona, el decreto que literalmente transcribo dice así: «Decreto del Excmo. Sr. Juez protector D. Eugenio Montero Ríos.—En Madrid, á 6 de Abril de 1887.—Resultando que los Sres. Patrono de sangre y co Patrono de esta Fundación han remitido á esta Protectoría el expediente de graduación y clasificación de los parientes del Excmo. Sr. Fundador que se apersonaron al concurso abierto en 9 de Mayo último, publicado oportunamente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Coruña y Pontevedra, al objeto de adjudicar 14 dotes, 63 pensiones de primera enseñanza, 34 de segunda y Facultades mayores y cinco para carreras militares y especiales, en cuyas graduaciones y adjudicaciones han procedido los susodichos de absoluta conformidad entre sí:

Resultando que durante el plazo señalado en el decreto de esta Protectoría, fecha 21 de Enero último, para que los interesados en dicho concurso hicieran uso de su derecho si se creían perjudicados por consecuencia de las referidas graduaciones y adjudicaciones, sólo han elevado instancias en este sentido á la Protectoría D. Miguel García Antas y D. José Cobas Loureiro, en solicitud aquél de que se reforme su clasificación de parentesco, por cuanto se le asignó el grado octavo en el concurso de 1885, no obstante lo que se le clasifica

en el actual en un grado más remoto; y en reclamación el segundo de que se subsanen ciertas equivocaciones respecto á la naturaleza y apellido materno de sus hijos:

Resultando que por decreto de esta Protectoría, fecha 13 de Marzo último, se acordó la remisión de las mencionadas instancias originales á los Sres. Patrono de sangre y co Patrono de esta Fundación, á fin de que emitieran su informe y las devolvieran para recordar después lo que fuese procedente:

Resultando que los referidos señores devuelven la instancia del D. Miguel informada en el sentido de que no procede acceder á su pretensión, por cuanto examinado el expediente instruido en el año de 1863 á instancia de su señora madre, con motivo del parentesco alegado por D. Francisco Rivada y Antas, primo de aquél, y apareciendo desprovisto de documentación necesaria para conocer el verdadero grado de parentesco que la ligaba con el fundador, se dispuso que el señor Secretario del Patronato reconociera las líneas del tercer grado, en las que debía figurar aquélla, y como nada hubiese encontrado que se relacionase con la ascendencia del Don Miguel hizo extensivo al grado inmediato el reconocimiento, apareciendo incluida en él la madre de éste en cuarto con noveno grados, y el D. Miguel, por consiguiente, en cuarto con décimo: que, así bien, en cuanto á la instancia de Don José Cobas Loureiro, por sus hijos D. Lino, D. Cándido, Don Jesús y D. Enrique Cobas Corbal, tampoco procedía rectificar el apellido materno de éstos, en razón á que constaba el verdadero en el expediente, sin que debiera afectar, por tanto, la equivocación padecida en los Boletines de Coruña y Pontevedra al publicarse los extractos del concurso; así como tampoco procedía rectificar la oriundez del D. Cándido y Don Jesús, porque sus nacimientos fueron inscritos en el Registro civil de Pontevedra, á cuyo término municipal corresponde la parroquia de Mourente.

Considerando que del estudio detenido del dicho expediente de concurso aparece evidenciado que los Sres. Patrono y co Patrono se han atendido estrictamente á cuanto se dispone en la cláusula 27 de la escritura fundacional y en los decretos de esta Protectoría de 3 de Junio de 1884, 5 de Abril y 6 y 14 de Julio de 1885, informándose por todos los medios posibles del derecho que asistir pudiera á cada uno de los opositores, exigiendo las oportunas informaciones de pobreza, independientemente de las aducidas en concursos anteriores, adjudicando las dotes, sin distinción de edad, á las doncellas parientes del fundador que hubiesen cumplido doce años al solicitarla, y las pensiones de primera y segunda enseñanza á los parientes cuya edad no excediese de veinticinco años, así como de treinta y cinco para los que las solicitasen al objeto de estudiar Facultad ó para dedicarse á carreras militares y especiales, atendiendo, por último, á la proximidad de grado en primer término, en igualdad de grado á la orfandad, y adjudicando las dotes y pensiones, en defecto de huérfanos, á los parientes del ilustre Fundador, hijos de padres necesitados:

Considerando que en cuanto á la reclamación de D. Miguel García Antas procede, por las razones que se consignan en el informe de los Sres. Patrono y co Patrono, esmular que éstos se ajustaron, en la graduación y clasificación del susodicho, á los antecedentes obrantes en el archivo del Patronato, y que, por tanto, mientras el D. Miguel no justifique de algún modo su derecho no existen términos hábiles para decretar la mejora de graduación que solicita:

Considerando que en cuanto á la reclamación formulada por D. José Cobas Loureiro, á nombre de sus referidos hijos, aparece demostrado en primer término por el informe de los Sres. Patrono y co Patrono y por lo que de sí arroja el expediente que se tiene á la vista, que la equivocación padecida respecto al segundo apellido de aquéllos en los Boletines de Pontevedra y Coruña, no afecta á su derecho, por lo mismo que consta el verdadero en el expediente, y que, en cuanto á la naturaleza de los dichos sus hijos, aparece también demostrado que fué inscrito su nacimiento en el Registro civil de Pontevedra, á cuyo término municipal corresponde la parroquia de Mourente, por cuyas razones tampoco procede ordenar que se rectifiquen dichos extremos en el expediente del concurso:

Considerando que, aparte de las reclamaciones mencionadas, no se ha formulado ninguna otra en contra de las referidas graduación y adjudicación, dato que patentiza de una manera perfecta y acabada, por parte de los Sres. Patrono y co Patrono, la justicia con que procedieron al efectuar tales trabajos:

Visto cuanto se dispone en las cláusulas 27 y 29 de la escritura fundacional y en los decretos de esta Protectoría, fechas 3 de Junio de 1884, 5 de Abril y 6 y 14 de Julio de 1885, haciendo uso de las facultades que la cláusula 7.ª de la Fundación me otorga, he creído procedente acordar:

1.º Se aprueba en todas sus partes la graduación de parientes del Excmo. Sr. Fundador que han elevado á esta Protectoría los Sres. Patrono de sangre y co Patrono.

2.º Se aprueba, así bien, la adjudicación de las dotes y pensiones anunciadas para el presente concurso.

3.º Se desestiman, por las razones expuestas, las dos únicas reclamaciones que formularon contra el mismo D. Miguel García Antas y D. José Cobas Loureiro, sin perjuicio del derecho que al primero pueda asistir para solicitar, apoyado en nuevos documentos, la reforma de su clasificación.

Y á fin de que lo acordado tenga el debido cumplimiento, póngase en noticia de los Sres. Patrono de sangre y co Patrono por medio de la oportuna copia certificada, así como también en la de los Sres. Antas y Cobas el particular que les concierne, sin perjuicio de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Coruña y Pontevedra; archívense en el de la Protectoría los expedientes, tanto el original del concurso como los que le justifican, y devuélvase el duplicado después de transcribir el presente decreto á su final.—Firmado.—E. Montero Ríos.—Por mandado de S. E.—Alvaro Guíjarro de Molina, Secretario.»

Lo relacionado corresponde á la letra con su original, obrante á los folios 79 al 80 vuelto del libro de actas y acuerdos de la Protectoría, á que me remito.

Para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado por S. E. y con su V.º B.º, firmo la presente en Madrid á 6 de Abril de 1887.—Alvaro Guíjarro de Molina, Secretario.—V.º B.º—Montero Ríos.

X—1793

SANTOS DEL DIA

San Epifanio, Obispo, y San Ciriaco y compañeros mártires.